



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/000157-02 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª Ana María Agudiez Calvo, relativa a medidas adoptadas para el acceso a una educación integradora de niños con discapacidades, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 13, de 9 de septiembre de 2011.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª Ana María Agudiez Calvo, PE/000157, relativa a medidas adoptadas para el acceso a una educación integradora de niños con discapacidades, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 13, de 9 de septiembre de 2011.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de septiembre de 2011.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

Respuesta de la Consejería de Educación a la P.E./0800157, formulada por los Procuradores don Jorge Félix Alonso Díez y doña Ana María Agudiez Calvo, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre medidas para una educación integradora de niños con discapacidades.

En respuesta a la Iniciativa Parlamentaria P.E./0800157, en primer lugar se manifiesta que no es cierto que se estén eliminando unidades de educación especial en centros ordinarios, denominación utilizada por esta Comunidad desde la entrada en vigor de la ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (artículos 16 y 17), de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De hecho, este curso se han incrementado en dos las unidades de educación especial en la provincia de Burgos. Además, la creación de un Centro de Educación Especial público en Ávila ha llevado a que se escolaricen en él los alumnos de educación infantil especial que se encontraban en la unidad de educación especial ubicada en la EEI "La Encarnación" de Ávila bien fuera a tiempo total o en modalidad combinada.



En segundo lugar, la escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad está determinada por sus necesidades educativas y la respuesta apropiada para satisfacerlas. Dicha escolarización, entre centros ordinarios y centros de educación especial o centros ordinarios o unidades de educación especial, depende del resultado de la evaluación psicopedagógica y el Dictamen de Escolarización que realizan los orientadores de los servicios de orientación, siempre teniendo en cuenta los principios de normalización e inclusión y el máximo desarrollo posible de sus capacidades y de las competencias básicas establecidas para cada una de las etapas educativas.

La normativa en vigor en esta Comunidad en concreto la ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, así lo indica y recoge expresamente que se propondrá esta modalidad de escolarización cuando las necesidades educativas así lo requieran con el objeto de lograr una mayor integración e inserción educativa (artículos 13.1 y 16.2).

En tercer y último lugar, la Junta de Castilla y León, de acuerdo a los principios de equidad, normalización e inclusión educativa, garantiza el acceso al sistema educativo del alumnado discapacitado que requiera atención educativa diferente a la ordinaria, poniendo a su disposición los medios y recursos necesarios para que pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades y el logro de los objetivos y competencias básicas establecidas para cada etapa educativa, persiguiendo a lo largo de su escolaridad una educación lo más inclusiva posible.

La ORDEN EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, citada en los otros puntos incluye las actuaciones generales de atención para el alumno con necesidad específica de apoyo educativo, entre los que se encuentran los alumnos con necesidades educativas especiales que, en gran parte, cursan con discapacidad (artículo 4) y también recoge las medidas de atención educativa ordinarias y específicas (artículo 5). Para ello garantiza, desde que se tiene conocimiento o se advierten indicios de una posible necesidad educativa que cursa con discapacidad, la disposición de los servicios de orientación y, en su caso, de la intervención educativa lo más tempranamente posible y a lo largo de la escolaridad, dotando de los recursos necesarios, tanto personales como materiales, que favorezcan la comunicación, la movilidad y el acceso al currículo de este alumnado. En función de las necesidades educativas planteadas se adoptan las medidas de atención educativa, de carácter ordinario o específico, favoreciendo la continuidad en el sistema educativo, hasta las enseñanzas superiores.

Valladolid, 29 de septiembre de 2011.

EL CONSEJERO,
Fdo.: Juan José Mateos Otero